

su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector XXV del Olivar, del término municipal de Adamuz», en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector XXV del Olivar, del término municipal de Adamuz», en la provincia de Córdoba, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y labores necesarias para la debida conservación del suelo y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y Jefe de la Hermandad de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado Sector, que tiene una extensión de 450 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total es de 650.752,39 pesetas, de las que 627.027,85 pesetas corresponden al replanteo de franjas y construcciones de balates y rastrillos que serán subvencionadas y las otras 23.724,54 pesetas, que corresponden al señalamiento de franjas, serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del Sector afectado, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y labores y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de julio de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,824	60,004
1 Dólar canadiense	55,229	55,395
1 Franco francés nuevo	12,206	12,242
1 Libra esterlina	166,947	167,449
1 Franco suizo	13,813	13,854
100 Francos belgas	120,479	120,841
1 Marco alemán	14,953	14,998
100 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florín holandés	16,597	16,646
1 Corona sueca	11,561	11,595
1 Corona danesa	8,631	8,656
1 Corona noruega	8,361	8,386
1 Marco finlandés	18,588	18,643
100 Chelines austriacos	231,817	232,514
100 Escudos portugueses	208,151	208,777

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 1 de marzo de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Gómez Peris, contra Resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Gómez Peris, representado por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo y dirigido por el letrado don José María Puyol Fernández, contra Resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1963 sobre sanción, se ha dictado con fecha 1 de marzo pasado, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por don Jaime Gómez Peris, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de seis de julio de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria en reposición de la de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que impuso al actor sanciones de multa de veinticinco mil y treinta mil pesetas, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por conformes a derecho, la resolución directamente recurrida y la por ella confirmada, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 23 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de abril de 1965 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Manuel Martín Terribas, recurrente, representado por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, bajo la dirección del Letrado don Francisco Navarrete Mendieta, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 2 de noviembre de 1962 sobre calificación de vivienda, se ha dictado el 3 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por don Manuel Martín Terribas contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diez de octubre de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General del Instituto de la Vivienda de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, sobre denegación de destinar a venta las viviendas protegidas construidas por el recurrente en Málaga, esquina de la calle Viriato a la de Montserrat, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por conformes a Derecho, la Resolución ministerial citada y la por ella confirmada de la Delegación Provincial, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ponente excelentísimo señor don José Arias, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-administrativo, de lo que como Secretario certifico.—Madrid, 3 de abril de 1965.—Ricardo Rodríguez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.